Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 30/01/2025 10:36:22

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 30 de Enero del 2025

INFORME N° 0291-2025-MTC/16.02

A : **MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C**.

Referencia : Formulario 001/16 (T-487622-2024)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Formulario 001/16 (T-487622-2024) del 09 de octubre de 2024, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), —*para su revisión y, de ser el caso, su aprobación*— un ejemplar digital del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera (en adelante, **el Plan de Contingencia**).

1.2 Mediante Oficio N° 3991-2024-MTC/16 del 02 de diciembre de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 3077-2024-MTC/16.02, concluyendo que el Plan de Contingencia se encuentra observado, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificado el citado oficio, para absolver las observaciones formuladas.

1.3 Mediante Solicitud S/N (T-487622-2024-A) del 17 de diciembre de 2024, el administrado remitió a la DGAAM el levantamiento de observaciones, para la evaluación correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1 Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

2.2 Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.

2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.5 Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2.6 Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

2.7 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.9 Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.10 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.11 Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los *"Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos"*, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 694-2021-MTC/16.

III. ANÁLISIS

ASPECTOS NORMATIVOS

3.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

3.2 En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente[1].

[1] **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
*"**Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales***
La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

3.3 Ahora bien, para el ejercicio de sus funciones, la DGAAM cuenta, según el artículo 136 del ROF del MTC, con dos unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) y la **Dirección de Evaluación Ambiental (DEA)**, siendo esta última la unidad orgánica encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, **planes**, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes[2].

3.4 Mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

3.5 De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI, del Título Preliminar, el cual señala que, en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17 señala que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

3.6 Mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.

3.7 En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al

---

infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes".

[2] **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
*"**Artículo 139.- Dirección de Evaluación Ambiental***
La Dirección de Evaluación Ambiental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.

3.8 Al respecto, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros requisitos.

3.9 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los *"Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos"* (en adelante, **los Lineamientos**), aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.

3.10 Al respecto, se realizó la verificación correspondiente teniendo en cuenta tres aspectos: ***i)*** Los incisos a), b), c) y d) del numeral 3 del artículo 22[3] del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria; ***ii)*** Las competencias funcionales de la DGAAM establecidas en el ROF del MTC; y ***iii)*** Los Lineamientos y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16[4].

---

[3] **Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.**
*"**Artículo 22.- Del plan de contingencia***
(…)
3. Cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiéndose presentar para el efecto lo siguiente:
a) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Socio-Ambientales, indicando la razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyente y domicilio; el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial;
b) Dos (02) ejemplares originales del plan de contingencia suscrito por quien lo elaboró, quien deberá contar con la habilitación del Colegio Profesional correspondiente;
c) Un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800x600 píxeles, con el contenido del plan de contingencia y;
d) Constancia de pago por derecho de trámite cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

[4] **Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16**
Artículo 1.- Modificar los *"Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos",* aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en lo referido al numeral 2 del acápite "Obligaciones para el ingreso de expediente", conforme al siguiente detalle:
"Obligaciones para el ingreso de expediente
(…)
2. Para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

3.11 En cuanto a los aspectos procedimentales, se aprecia que la solicitud del administrado cumplió con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, para el procedimiento denominado: *"DGAAM-003: Aprobación de planes de contingencia para el transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes"*, así como con lo previsto en el numeral 3 del artículo 22 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Al respecto, el Plan de Contingencia presenta los siguientes requisitos:

i. Formulario 001/16 (Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia) de fecha 09 de octubre de 2024, firmado por JOSE ERNESTO FERNANDO BUSTAMANTE MAZZINI, en calidad de representante legal de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.**, solicitando la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.

ii. Comprobante de Pago (TUPA DIGITAL) con Número de Operación: 101943 de fecha 09 de octubre del 2024, por un monto de S/ 622.40 soles (por concepto de Aprobación de Planes de Contingencia para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos en el Sector Transportes), establecido en el TUPA del MTC, por derecho de tramitación.

iii. Un (01) ejemplar del Plan de Contingencia, foliado y suscrito por la Ing. ITALO DANIEL DEL CARPIO RAMÍREZ con registro CIP. N.º 083705, quien se encargó de su elaboración.

iv. En el Formato N° 01, el administrado informa contar con la Resolución Directoral N° 2225-2020-MTC/17.02 de fecha 29 de setiembre de 2020, la cual le otorga la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, emitida por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre – DSTT de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes – DGAT del MTC, por un periodo de cinco (05) años, contados a partir del 29 de setiembre de 2020.

3.12 Es importante indicar que, en concordancia con el *Principio de Presunción de Veracidad*, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el MTC tienen el carácter de declaración jurada[5]. En ese sentido, se presume que

[5] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"TÍTULO PRELIMINAR
(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

toda la información vertida en el Plan de Contingencia por parte del administrado cuenta con dicho carácter; por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido Plan, se tiene lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS

Contenido del Plan de Contingencia

3.13 El Plan de Contingencia presenta los datos generales de acuerdo al FORMATO N° 01 de los Lineamientos, el cual se muestra a continuación:

FORMATO N° 01: DATOS GENERALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Denominación o Razón social	EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.
Domicilio fiscal	Av. Circunvalación del Club Golf Los Inkas Torre 2 Nº 134 Dpto. 801 Lima -Santiago de Surco
Teléfono y/o fax	51-1-3214470
Correo electrónico	ranchante@divisa.com.pe
Número RUC	20425718577
Nombre del representante legal	José Ernesto Fernando Bustamante Mazzini
Número de Resolución Directoral de Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de materiales y/o residuos peligrosos emitida por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre (DSTT) y fecha de aprobación	R.D. Nº 2225-2020-MTC/17.02 aprobado el 29 de setiembre de 2020
Nombre del profesional que elabora el Plan de Contingencia / Número de Registro del Colegio Profesional	Ítalo Daniel Del Carpio Ramírez CIP 083705
Persona o Unidad Responsable de Ejecutar el Plan de Contingencia	Raphael Alejandro Anchante García

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.

3.14 El administrado ha presentado una relación de 24 vehículos autorizados por el MTC para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.

Sin embargo, once (11) de estos vehículos no serán considerados en el presente procedimiento, debido a que no figuran o no están contempladas como unidades aseguradas en la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N.° 16850913 – 62171673. A continuación, se detalla la placa de los vehículos excluidos:

ADR-805	AHF-998	AJN797	AJW-983	AJW-984	AJW-985	AJW-986
AKY-993	B8Y-794	BTX-836	C2B-705	BRI-911	BRK-818	AKO-989

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

En ese sentido, el listado (**actualizado**) de las unidades vehiculares autorizadas mediante las Resoluciones Directorales N.° 2225-2020-MTC/17.02, N.° 3528-2020-MTC/17.02, N.° 2411-2022-MTC/17.02, N.° 440-2023-MTC/17.02, N.° 5769-2023-MTC/17.02, N.° 5148-2024-MTC/17.02 y N.° 5202-2024-MTC/17.02, se encuentra detallado en el **Anexo N.° 02**. Estas unidades están aseguradas bajo la póliza antes mencionada, emitida por la compañía Pacífico y vigente hasta el 15 de marzo de 2025, en cumplimiento con el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

3.15 Asimismo, ha presentado la relación de conductores que realizarán el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, el mismo que se presenta en el **Anexo N° 3** del presente informe.

Descripción de los materiales y residuos peligrosos a transportar

3.16 Al respecto, si bien el administrado propone el transporte de 21 residuos sólidos en el Plan de Contingencia; no obstante, se debe señalar lo siguiente:

De la revisión al Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00104-19-150118 presentado por el administrado, asimismo, se advierte que este presenta el Anexo 1.

En ese sentido, en dicho registro se observa que no posee la autorización del MINAM para el manejo de los siguientes residuos sólidos **peligrosos**, conforme fuera consultada en el portal web de dicha Entidad[6], y, al no cumplirse con lo dispuesto en el cuarto párrafo del Capítulo II de los Lineamientos[7], los residuos peligrosos que se detallan a continuación no serán considerados en el presente procedimiento:

BATERÍAS
BATERÍAS DE RADIOS Y PILAS
GRASAS Y SOLVENTES
TRAPOS, GUAIPES, ROPA Y PAPELES SUCIOS Y/O CONTAMINADOS CON ACEITES Y GRASAS
MANGUERAS FLEXIBLES Y CONTAMINADAS CON ACEITE
TAMBORES METÁLICOS Y PLÁSTICOS CONTAMINADOS CON ACEITE

Cabe precisar que, los residuos antes señalados podrán ser incorporados en el Plan de Contingencia que apruebe la DGAAM, previamente adjuntando los

---

[6] Consultado el 27/08/2024 al siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam.

[7] **Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los *"Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos"***
"CAPITULO II: DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS
(…)
- *En caso el administrado proyecte transportar residuos sólidos **peligrosos**, deberá adjuntar al Plan de Contingencia una (01) copia de Registro de Empresas Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y/o el Registro de Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) vigente que otorga la autoridad de salud competente".*

(Énfasis agregado es nuestro)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

sustentos respectivos, conforme a lo indicado en el numeral 3.31 del presente informe.

3.17 Asimismo, en la página 22 del Plan de Contingencia, se presenta la Tabla de Compatibilidad y Segregación para materiales y residuos peligrosos para el transporte terrestre, acorde a la clase de materiales y residuos peligrosos que ha declarado transportar, teniendo en cuenta lo establecido en la Guía de Respuesta en caso de Emergencia (GRE). En tal sentido, el listado de materiales y residuos peligrosos a transportar se encuentra señalado en el **Anexo N° 4** del presente informe.

Identificación de los peligros y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos

3.18 La identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia a nivel de provincia, distrito o localidad, se consignan en la página 57 del Plan de Contingencia presentado, y se indica en el **Anexo N° 5** del presente informe.

3.19 El Plan de Contingencia ha identificado las zonas críticas de las rutas por donde realizará las actividades de carga, transporte y descarga de los materiales y residuos peligrosos, según el FORMATO N° 02 de los Lineamientos. Asimismo, una vez identificadas las zonas críticas, la empresa ha evaluado los riesgos según el FORMATO N° 03 de los Lineamientos. Páginas 61 - 110 del Plan de Contingencia.

3.20 El representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.** presenta la Declaración Jurada (FORMATO N° 04 de los Lineamientos), respecto a tener conocimiento de las restricciones en cuanto a las disposiciones nacionales, regionales y locales sobre circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, y zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas. Página 111 del Plan de Contingencia.

Planificación de las acciones de Prevención y/o Mitigación

3.21 El Plan de Contingencia presenta el Organigrama de funciones de forma gráfica y descriptiva, indicando la coordinación y atención de los niveles de emergencia (cargos y responsabilidades de los actores involucrados) en la activación del Plan de Contingencia. Figura en la página 125-132 del Plan de Contingencia.

3.22 Asimismo, presenta el diagrama de flujo del sistema de comunicación para la activación del plan de contingencia, incluyendo los números telefónicos de los principales actores involucrados (internos y externos). Figura en las páginas 133 del Plan de Contingencia.

El Plan de Contingencia presenta los siguientes procedimientos y cronogramas:

- Procedimientos donde se detallen las acciones y actividades de prevención (antes de la emergencia); respuesta (durante la emergencia); y mitigación (posterior a la emergencia), considerando los riesgos identificados en el Capítulo III. Páginas 117 – 122.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

- Cronograma de inspección y mantenimiento de sus equipos de emergencia (periodo de revisión y responsable) y la frecuencia de inspección técnica de los vehículos (periodo de revisión y responsable). Figura en las páginas 134.
- Programación anual de capacitación y simulacros para todo el personal de la organización (gerencia, funcionarios y otros actores involucrados), donde se indica: nombre del curso (breve descripción y a que acciones de prevención y mitigación ante eventos de emergencia corresponde), frecuencia, horas de duración, participantes, las posibles fechas de las capacitaciones y el lugar. Figura entre las páginas 136 - 139.
- Para la adecuada planificación de acciones, el administrado cuenta con una adecuada logística y equipamiento (kits de emergencia e indumentarias de protección personal), a fin de afrontar una emergencia ambiental en caso de derrames, incendios u otras eventualidades y Guía de Respuesta en caso de Emergencia. Figura en las páginas 158.

Ejecución del Plan de Contingencia

3.23 El administrado presenta la Ejecución del Plan de Contingencia, en las páginas 140 – 148 de dicho plan. En caso de la ocurrencia de una emergencia la empresa indica que:

- Ejecutará el Plan de Contingencia con la finalidad de mitigar los impactos generados a la salud y al ambiente.
- Dará cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM, según lo establecido en el numeral 2, artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. (Formato N° 06-A de los Lineamientos).
- Implementará acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.
- Elaborará y presentará a la DGAAM, posteriormente al suceso, el informe final del suceso producido durante la carga, transporte y/o descarga de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

  El informe Final contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente. (Formato N° 06-B de los Lineamientos).

Anexos del Plan de Contingencia

3.24 El administrado presenta como adjuntos al Plan de Contingencia los siguientes documentos:

- ANEXO A CERTIFICADO DE HABILIDAD. Pág. 186
- ANEXO B CERTIFICADO DE EMPRESA OPERADORA (Se adjunta el registro inicial, ya que mi representada cuenta con 22 anexos por inclusiones de unidades. Pág. 189
- ANEXO C MAPAS VIALES (ORIGEN-DESTINO). Pág. 194
- ANEXO D (MSDS) HOJAS DE SEGURIDAD. Pág. 204

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

- ANEXO E LISTA DE ENTIDADES EXTERNAS. Pág. 351.
  ANEXO F COPIA DE LA POLIZA DE SEGURO. Pág. 362 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 16850913-62171673 y el Endoso N.º 9077872 y su Endoso de Modificación N° 8949757 (vigente hasta el 15/03/2025) de la compañía de seguros *Pacifico*, asegurando a las unidades vehiculares descritas en el Anexo N° 2 del presente informe y estando acorde al artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC
- ANEXO G: GLOSARIO DE TERMINOS. Pág. 378
- ANEXO H GUÍA DE REPUESTA RÁPIDA (GRE-2008) GUIA 138 Y GUIA 171. Pág. 383
- ANEXO I EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICACIÓN A DGAAM FORMATO Nº 06-A. Pág. 390
- ANEXO J INFORME FINAL DEL SUCESO (EN CASO DE EMERGENCIA) FORMATO Nº 06-B. Pág. 393
- ANEXO K FOTOGRAFIA DE LAS UNIDADES CON SUS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD. Pág. 395.

Evaluación de la DEA al Plan de Contingencia presentado

3.25 De la evaluación realizada al Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera presentado por el administrado, el mismo cumple con remitir la información relacionada a los rubros: a) datos generales de la empresa, b) descripción de los residuos peligrosos, c) identificación de los peligros y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de residuos peligrosos, d) planificación de las acciones, e) ejecución del plan de contingencia, y, f) anexos.

3.26 Por lo antes señalado, de conformidad con el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, en concordancia con el TUPA del MTC y los *"Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*", aprobados con Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y su modificatoria, se considera **conforme** su aprobación; por consiguiente, resulta procedente se emita la resolución directoral correspondiente.

3.27 En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte del administrado tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.28 La DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Contingencia, en concordancia con los materiales y residuos peligrosos, rutas de transporte y vehículos declarados en el Plan de Contingencia presentado por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

administrado. Por su parte, el administrado se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.

3.29 De suscitarse un accidente durante la operación de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, el administrado y en su caso, el remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y a las actividades contempladas en su Plan de Contingencia, debe desarrollar las siguientes acciones:

a) Ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia con la finalidad de prevenir, controlar y/o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.

b) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM del MTC al correo electrónico **consultasdgaam@mtc.gob.pe**, teléfono **01-6157800 Anexo 3408**; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar por mesa de partes del MTC un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al FORMATO N° 06-A de los Lineamientos.

c) Implementar acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.

d) En el plazo de siete (07) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM - MTC, el informe Final, que contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (Formato N° 06-B de los Lineamientos). Las acciones de limpieza, remediación y otras acciones que conlleven a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, se verificará a través de las supervisiones especiales que la DGAAM – MTC programe, de conformidad con las funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

3.30 Es pertinente señalar que **el Plan de Contingencia debe ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación del mismo**; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.

3.31 El titular del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención deberá presentar una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la DGAAM, conforme lo señala el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, que modifica la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los *"Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos".*

3.32 Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de materiales y/o residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopte las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencia por parte del administrado.

3.33 La aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y/o Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, según corresponda.

3.34 Del mismo modo, la aprobación del Plan de Contingencia no ampara aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria de Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

3.35 Finalmente, cabe precisar que el administrado, **durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguro vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga**, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLAN DE CONTINGENCIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

Luego del análisis de la información presentada por el administrado, se concluye que las observaciones remitidas mediante Oficio N° 3991-2024-MTC/16 y sustentadas en el Informe N° 3077-2024-MTC/16.02, han sido subsanadas, tal como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente informe.

V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo a la evaluación realizada, se concluye que las unidades vehiculares y los residuos mencionados en los numerales 3.14 y 3.16 de este informe no serán considerados en el procedimiento de aprobación en virtud a lo sustentado en el análisis de los referidos numerales.

5.2 No obstante, a lo antes concluido, el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos por Carretera, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.**, se encuentra **conforme**; por lo que, corresponde proceder a su aprobación a través de la emisión de la respectiva resolución directoral, acorde a las consideraciones previamente expuestas en el análisis y a lo dispuesto en los anexos del presente informe.

5.3 Como resultado de la aprobación del Plan de Contingencia, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.** deberá cumplir con cada una de las consideraciones establecidas en los numerales 3.28 al 3.35 del presente informe; ello sin perjuicio, del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las normativas vigentes, para el desarrollo de su actividad.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el presente informe y el proyecto de resolución directoral para la aprobación correspondiente.

6.2 Notificar el presente informe y la respectiva resolución directoral al administrado y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUSTODIO BOGGIO MIGUEL ANGEL FIR 40274215 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 18:06:13-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Miguel Custodio Boggio
Especialista Ambiental
CIP N° 152278

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LINDERMAN FUENTES Frank FIR 47047417 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2025 17:55:13-0500

Documento firmado digitalmente
Abg. Frank Linderman Fuentes
Especialista Legal
CAL N° 73734

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

El presente informe cuenta con la revisión y conformidad de:

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES CORNEJO RAMON FIR 16759517 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/01/2025 18:06:43-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Ramón Gonzales Cornejo
Coordinador Técnico
CIP N° 99152

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo N° 1
Subsanación de observaciones

N°	Observaciones del Informe N° 3077-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A	Análisis de la DEA - DGAAM
01	El administrado deberá presentar las constancias de capacitación, conforme a lo establecido en los artículos 23° y 26° del D.S N°021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos como es el manejo de explosivos.	Mi representada no va a realizar manejo de explosivos, de igual manera se adjunta constancia del curso de especialización de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos MATPEL nivel I, según la ley Nº 28256 y el D.S 021-2008-MTC (Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos de los conductores indicados en el plan en evaluación. ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES ARCE & SULCA S.A.C. MTC 00373 CERTIFICADO	El administrado excluye los materiales de clase 1 (explosivos) de la lista de materiales peligrosos y presenta los certificados que acreditan la capacitación de sus conductores en el transporte de materiales y residuos peligrosos. En ese sentido, **se considera subsanada la Observación N° 01.**
02	El producto SOLVENTE 1 es considerado como Otros Productos Derivados del Petróleo (OPDH) de acuerdo al artículo 37° del DECRETO SUPREMO Nº 017-2015-EM, que los define como "Productos derivados de los hidrocarburos que no deben ser empleados para generar energía por medio de su combustión, siendo comercializados y transportados a granel, tales como Asfaltos, Breas, Insumos Químicos, Solventes y Lubricantes. Están compuestos principalmente por carbono e hidrógeno. Los compuestos oxigenados (alcoholes, fenoles, ésteres, aldehídos, cetonas y ácidos) no deberán ser considerados como OPDH, así como tampoco deberán ser considerados dentro de esta definición los compuestos	Viamerica SAC, no está considerando estos materiales de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria, la cual fue incorporada en la Modificatoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2008-MTC	El administrado ha retirado el material SOLVENTE 1 En ese sentido, **se considera subsanada la Observación N° 02.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

N°	Observaciones del Informe N° 3077-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A	Análisis de la DEA - DGAAM
	nitrogenados (aminas, amidas, nitrilos y nitrocompuestos) ni los compuestos halogenados. Asimismo, se desea incorporar el hidrocarburo DIESEL B5, de acuerdo con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2008-MTC. Esta disposición establece que, mientras se aprueben las normas complementarias que regulen los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), se suspende la aplicación del presente Reglamento en lo que respecta al transporte terrestre de estos productos. En este contexto, el administrado no debe considerar estos materiales de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria, la cual fue incorporada en la Modificatoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2008-MTC. En ese sentido, el administrado deberá de separar los materiales denominados OPDH e hidrocarburos, así como las hojas MSDS, y realizar el cuadro de Compatibilidad de materiales peligrosos solo con las clases de los materiales a transportar. Debido a que no corresponde a la DGAAM considerar las medidas de prevención y/o mitigación ambiental, establecidas en el Plan de Contingencia al producto citado.		
03	Al revisar el contenido de las Hojas de Seguridad de los productos o materiales mencionados en la lista de materiales peligrosos proyectados para su transporte, los cuales se detallan en el Cuadro N° 01, se observa que no se especifica su clase. Según lo estipulado en el artículo 15	Viamerica SAC, ha creido por conveniente retirar de la lista presentada en Capitulo II 2.1 no se esta considerando estos materiales en el presente plan de contingencia.	El administrado ha retirado los materiales observados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observaciones del
Informe N° 3077-2024-MTC/16.02</th><th>Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A</th><th>Análisis de la DEA - DGAAM</th></tr>
<tr><td></td><td>del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos – Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC, estos materiales deben clasificarse dentro de una de las nueve clases establecidas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas. Además, no se indica el número ONU, como se detalla a continuación:

<u>Cuadro N° 01: Lista de materiales</u>
<table><tr><th>N°</th><th>PRODUCTO</th><th>ONU</th><th>CLASE</th></tr><tr><td>7</td><td>CLORURO DE CALCIO 40%</td><td>NR</td><td>NR</td></tr><tr><td>31</td><td>CAL HIDRATADA</td><td>NR</td><td>NR</td></tr><tr><td>39</td><td>SULFATO DE ZINC</td><td>NR</td><td>NR</td></tr></table>Plan de Contingencia para el Transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos de la empresa VIAMERICA S.A.C.

En ese sentido, considerando que el presente procedimiento está destinado a la evaluación de acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, entre otros, para evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente por las operaciones de transporte terrestre, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos, el administrado deberá indicar si los materiales antes referidos son o no peligrosos, o en su defecto precisar el número ONU y/o la clase de peligro para cada uno de ellos.</td><td></td><td>En ese sentido, <u>se considera subsanada la Observación N° 03.</u></td></tr>
<tr><td>04</td><td>Con respecto a los residuos peligrosos propuestos, en el ítem 2.1 del Plan de Contingencia, se aprecia que se han incluido, entre otros residuos, a los TÓNER Y CARTRIDGES DE FAX E IMPRESORAS, TUBOS FLUORESCENTES, FLUORECENTES USADOS y RESIDUOS DE APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS.
Al respecto, se debe señalar que el Ministerio del Ambiente (MINAM) en diversos Registros Autoritativos para EO-RS viene clasificando el manejo de los RAEE como no peligrosos para las operaciones de recolección y transporte.</td><td>Viamerica SAC, ha creido por conveniente retirar de la lista presentada en Capitulo II 2.1 no se esta considerando estos materiales en el presente plan de contingencia.</td><td>El administrado ha retirado los residuos observados

En ese sentido, <u>se considera subsanada la Observación N° 04.</u></td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

N°	Observaciones del Informe N° 3077-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A	Análisis de la DEA - DGAAM
	La gestión y manejo de los RAEE se encuentran dentro del régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados, conforme fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM y sus disposiciones complementarias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 035-2021-MINAM, ello en atención a lo dispuesto en el Título VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Los RAEE, para su valorización, pasan previamente por un proceso de descontaminación en una planta de valorización, que comprende la separación de los componentes que contienen sustancias o materiales peligrosos presentes en el RAEE como parte del procedimiento de desmantelamiento/desensamblaje, según sea el tipo de aparato eléctrico o electrónico (AEE). Por lo tanto, mientras no se realice su valorización, su manejo está considerado como no peligroso, conforme viene clasificando el MINAM en sus respectivos registros autoritativos. En cambio, el componente separado y considerado peligroso luego de la valorización del RAEE, debe contar con las medidas de manejo propias por su característica de peligrosidad, así como de acciones de planificación, prevención, control, corrección, mitigación, entre otras, contenidas en un Plan de Contingencia aprobado por la DGAAM. En el presente caso, se advierte que el administrado ha presentado Hojas de Seguridad de cada RAEE descrito; sin embargo, no ha presentado Hojas de Seguridad por cada componente peligroso resultante de la valorización del RAEE.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

N°	Observaciones del Informe N° 3077-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A	Análisis de la DEA - DGAAM
	Por lo tanto, de la información remitida nos permite inferir que, el administrado pretende transportar los RAEE como tal (considerado su manejo como no peligroso en tanto no se haya realizado su descontaminación). Es importante destacar que, al seleccionar los residuos a trasladar, el administrado debe verificar que estos sean clasificados como peligrosos, de manera que puedan incluirse en el plan de contingencia y cumplan con los requisitos establecidos para las operaciones de recolección y transporte.		
05	El Plan de Contingencia presenta un organigrama de funciones de forma gráfica y descriptiva; sin embargo, no especifica los niveles de emergencia en la activación del Plan de Contingencia, como se muestra en la siguiente figura: 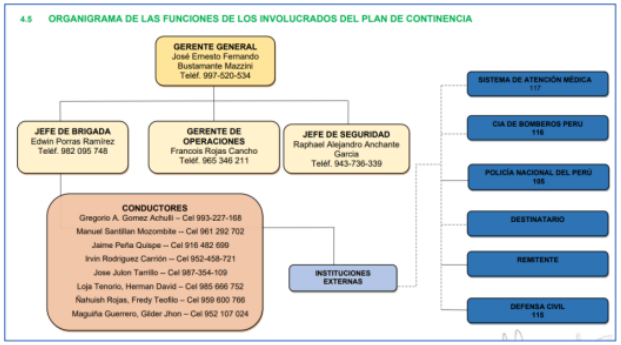	En el plan que se adjunta, se ha colocado el organigrama según los niveles de emergencia:	El administrado ha elaborado un organigrama para cada nivel de emergencia En ese sentido, **se considera subsanada la Observación N° 04.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Observaciones del Informe N° 3077-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A	Análisis de la DEA - DGAAM
		ORGANIGRAMA NIVEL I 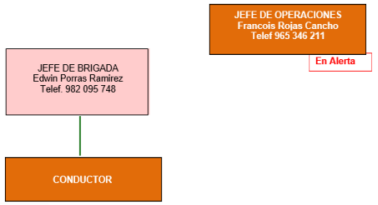 ORGANIGRAMA NIVEL II 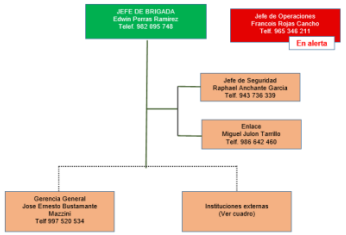 ORGANIGRAMA NIVEL III 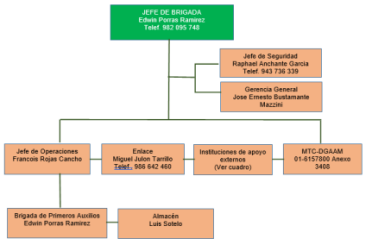	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

N°	Observaciones del Informe N° 3077-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A	Análisis de la DEA - DGAAM
06	Según los lineamientos para la elaboración de un plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, es necesario presentar un Diagrama de Flujo del Sistema de Comunicación Para la Activación del plan de Contingencia por nivel de suceso: Incidente, accidente, emergencia y/o crisis. En este sentido, el administrado ha presentado lo siguiente: 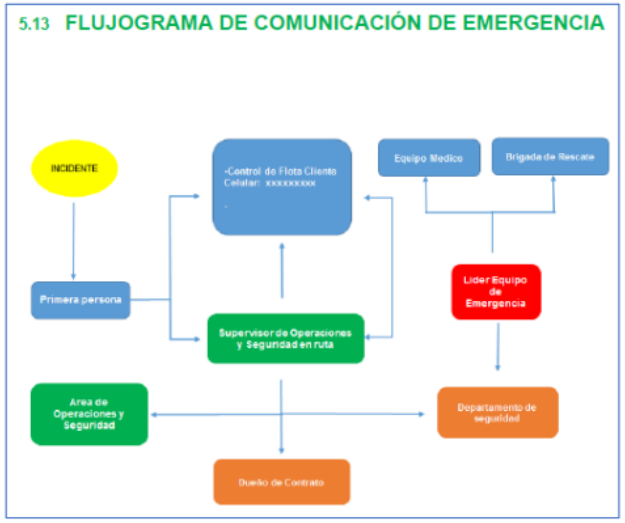 Por lo tanto, es fundamental identificar claramente en el gráfico quién o qué grupo de personas será responsable de atender cada nivel de suceso. Además, es importante incluir a las autoridades externas con las que se debe comunicar en caso de una emergencia de grado II o III. En particular, se debe incluir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) como entidad de contacto, con la siguiente información: Correo electrónico: consultasdgaam@mtc.gob.pe	*En el plan que se adjunta, se ha colocado el organigrama según los niveles de emergencia:* 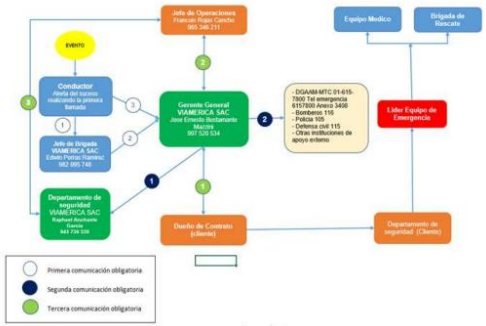 	El administrado en el ítem 5.13 a realizado un flujograma de acuerdo a su nivel de emergencia de acuerdo lo indicado en su informe del levantamiento de observaciones. En ese sentido, **se considera subsanada la Observación N° 06.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observaciones del
Informe N° 3077-2024-MTC/16.02</th><th>Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A</th><th>Análisis de la DEA - DGAAM</th></tr>
<tr><td></td><td>Teléfono: 01-615-7800
Teléfono de emergencia: 01-615-7800 Anexo 3408</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>07</td><td>De acuerdo a la información complementaria remitida a través del expediente E-553082-2024, se adjunta la póliza de responsabilidad civil N.° 16850913 – 62171673 con vigencia hasta el 15/12/2024, de la empresa de seguros Pacifico, en la que indica como ACTIVIDAD Y/O GIRO TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS,EXCLUYENDO RADIOACTIVOS Y EXPLOSIVO, cabe indicar que en la relación de materiales peligrosos a transportar la empresa señala que trasladara materiales de clase 1 o explosivos, en ese sentido dicha póliza no estaría coberturando los daños personales, materiales y al medio ambiente que podrían ocasionar los explosivos e incumpliría con lo señalado en los lineamientos. Como se muestra en la siguiente figura:

ACTIVIDAD Y/O GIRO
TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, EXCLUYENDO RADIOACTIVOS Y EXPLOSIVO

Asimismo, dicha póliza solo cubre las siguientes unidades:

<table>
<tr><th>CERT</th><th>N° RODAJE</th><th>CLASE</th><th>MARCA</th><th>MODELO</th><th>AÑO</th><th>MOTOR</th><th>SERIE</th><th>USO</th><th>ASEGURADO</th><th>PRIMA NETA ANUAL</th><th>PRIMA TOTAL ANUAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>B9H-982</td><td>SR PLATAFORMA</td><td>FABRIMETAL</td><td>SPR 42P</td><td>2012</td><td>-</td><td>8SSSP66M5CBAH7003</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$0.00</td><td>$0.00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>C1N-748</td><td>REMOLCADOR</td><td>INTERNATIONAL</td><td>7600 SBA 6x4</td><td>2012</td><td>35300953</td><td>1HSWYAHT2DJ233442</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$210.00</td><td>$255.23</td></tr>
<tr><td>3</td><td>ADR-898</td><td>REMOLCADOR</td><td>KENWORTH</td><td>T800</td><td>2014</td><td>79792926</td><td>3WKDD40XXFF722985</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$210.00</td><td>$255.23</td></tr>
<tr><td>4</td><td>AEF-875</td><td>REMOLCADOR</td><td>KENWORTH</td><td>T800</td><td>2014</td><td>79795248</td><td>3WKDD40X7FF722992</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$210.00</td><td>$255.23</td></tr>
<tr><td>5</td><td>ADQ-851</td><td>REMOLCADOR</td><td>KENWORTH</td><td>T800</td><td>2014</td><td>79793289</td><td>3WKDD40X3FF722987</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$210.00</td><td>$255.23</td></tr>
<tr><td>6</td><td>BDI-756</td><td>CAMION FURGON 50 M3</td><td>HINO</td><td>FC</td><td>2018</td><td>J05ETY13842</td><td>JHDFC8JJTJXX11471</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$210.00</td><td>$255.23</td></tr>
<tr><td>7</td><td>BNV-834</td><td>CAMION FURGON/RAMP</td><td>MITSUBISHI FUSO</td><td>CANTER</td><td>2022</td><td>4P10E97525</td><td>JLBFEA51ENKU15098</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$210.00</td><td>$255.23</td></tr>
<tr><td>8</td><td>BAL-972</td><td>SR FURGON 80 M3</td><td>PERUVAC</td><td>COMERCIAL</td><td>2021</td><td>-</td><td>8T93441SFM1M02007</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$0.00</td><td>$0.00</td></tr>
<tr><td>9</td><td>BAL-990</td><td>SR FURGON 80 M3</td><td>PERUVAC</td><td>COMERCIAL</td><td>2021</td><td>-</td><td>8T93441SFM1M02008</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$0.00</td><td>$0.00</td></tr>
<tr><td>10</td><td>BCZ-779</td><td>CAMION FURGON 4 M3</td><td>HINO</td><td>DUTRO 5</td><td>2020</td><td>N04CUV35558</td><td>JHHYCP0H4LK019097</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$210.00</td><td>$255.23</td></tr>
<tr><td>11</td><td>AKY-991</td><td>SR PLATAFORMA</td><td>COINCA</td><td>C4-FGS</td><td>2018</td><td></td><td>8T9338NSCK1F06001</td><td>CARGA</td><td>VIAMERICA</td><td>$0.00</td><td>$0.00</td></tr>
</table>
No cubriendo los siguientes vehículos señalados en el apartado 1.2 del plan de contingencia e identificados con</td><td>pacifico

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ELPA-16850913

ENDOSO Nro. 9077872
CONTRATANTE
VIAMERICA SAC
ASEGURADO
VIAMERICA SAC
DIRECCION
AV CIRCUNVALACION DEL CLUB GOLF LOS INKAS NRO 134 DPTO 801
TORRE 2 REF AL COSTADO DEL CLUB GOLF LOS INKAS
SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA
VIGENCIA
DEL 04/12/2024 A LAS 12:00hs. HASTA EL 15/03/2025 A LAS 12:00hs.

SE DEJA CONSTANCIA POR EL PRESENTE ENDOSO QUE, EN LA POLIZA DE LA REFERENCIA SE PROCEDE A MODIFICAR LA ACTIVIDAD Y/O GIRO SEGÚN DETALLE:

TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS (SE EXCLUYE EXPLOSIVOS, RADIOACTIVOS Y ASBESTOS)

SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES:

- DAÑOS MATERIALES QUE AFECTAN A LOS BIENES O PATRIMONIO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL EVENTO HASTA 50 UIT
- LA PRESENTE PÓLIZA ES DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA E INMEDIATA, SIN REQUERIMIENTO DE PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE AUTORIDAD ALGUNA.
-LA PRESENTE PÓLIZA ES ILIMITADA EN LA ATENCIÓN ANUAL DEL NÚMERO DE SINIESTROS, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA.

REMEDIACIÓN AMBIENTAL HASTA 50 UIT
CUBRE LOS GASTOS DE CONTENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, EFECTUADOS BAJO LOS SIGUIENTES RUBROS:
• -CONTRATACIÓN DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ZONA AFECTADA O CONTENCIÓN DEL MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO
• -PAGO DE PERSONAL DESTINADO A LAS LABORES DE CONTENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
• -ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL SI FUERA NECESARIO
• -ADQUISICIÓN DE SUSTANCIA QUE AYUDEN A CONTRARRESTAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
• -CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES NECESARIAS PARA DETENER LA CONTAMINACIÓN DE LA NAPA FREÁTICA
• -MEDICIONES AMBIENTALES NECESARIAS PARA DETERMINAR LA CONCENTRACIÓN DEL MATERIAL O RESIDUO PELIGRO EN LA ZONA AFECTADA</td><td>En el Anexo F el administrado remite copia de la póliza observada y su respectivo endoso ELPA 16850913, en la cual se añade las siguientes coberturas y características:

- DAÑOS MATERIALES QUE AFECTAN A LOS BIENES O PATRIMONIO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL EVENTO HASTA 50 UIT
- LA PRESENTE PÓLIZA ES DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA E INMEDIATA, SIN REQUERIMIENTO DE PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE AUTORIDAD ALGUNA.
-LA PRESENTE PÓLIZA ES ILIMITADA EN LA ATENCIÓN ANUAL DEL NÚMERO DE SINIESTROS, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA.

REMEDIACIÓN AMBIENTAL HASTA 50 UIT

Sin embargo, en relación con los 10 vehículos mencionados en la observación que no están cubiertos por la póliza, se aclara que estos no serán considerados dentro del plan de contingencia, ya que no se encuentran amparados por dicha póliza, tal como se detalla en el ítem 3.14 y en el anexo N.º 02.

En ese sentido, <u>se considera subsanada en parte la Observación N° 06.</u></td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

N°	Observaciones del Informe N° 3077-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A	Análisis de la DEA - DGAAM
	las siguientes placas: ADR-805, AHF-998, AJN797, AJW-983, AJW-984, AJW-985, AJW-986, AKO-989, AKY-993, B8Y-794, BTX-836, C2B-705, BRI-911 y BRK-818. Además de las coberturas mencionadas en la póliza indica lo siguiente: - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL 50 UIT POR UNIDAD - LESIONES HASTA 5 UIT - INVALIDEZ TEMPORAL HASTA 1 UIT - INVALIDEZ PERMANENTE HASTA 4 UIT - MUERTE HASTA 4 UIT - SEPELIO HASTA 1 UIT De acuerdo con lo señalado en el DECRETO SUPREMO N° 021-2008-MTC. Este especifica en su artículo 21° las siguientes características y coberturas: 2. La referida póliza de seguros deberá tener las siguientes características: a) Periodicidad anual; b) Cobertura nacional para el transporte por carretera y en el ámbito de su operación para el transporte ferroviario; c) Aplicación automática e inmediata, sin requerimiento de pronunciamiento previo de autoridad alguna; d) Ilimitada en la atención anual del número de siniestros y; e) Ausencia de control. Y las siguientes coberturas mínimas: a) Daños personales que afectan la integridad física de las personas; a.1 Lesiones: Hasta cinco (5) Unidades impositivas tributarias (UIT); a.2 Invalidez temporal: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT); a.3 Invalidez permanente: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT); a.4 Muerte: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT) y; a.5 Sepelio: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT). b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia directa del evento: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT) y; c) Remediación ambiental: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT). En ese contexto, la póliza actual no indica la cobertura de daños materiales por 50 Unidades Impositivas Tributarias, ni las características de aplicación automática y de ilimitada atención anual del número de siniestros, por lo que, en cumplimiento de dichas condiciones, se requiere que el		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

N°	Observaciones del Informe N° 3077-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° T-487622-2024-A	Análisis de la DEA - DGAAM
	administrado adjunte la póliza de seguro corregida, donde se rectifiquen las observaciones antes señaladas. En ese contexto, la póliza actual no cumple con la especificación mencionada, por lo que, en cumplimiento de dicha norma, se requiere que el administrado adjunte una póliza de seguro que contemple el marco normativo indicado. Además, se le recomienda que, al subsanar las observaciones presentes en este plan, la póliza esté vigente para evitar persistencia de observaciones.		

Fuente: Elaboración Propia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

Anexo N° 2
Listado de vehículos autorizados

N°	PLACA	R.D. PERMISO DE OPERACIÓN ESPECIAL N°	TIPO CARROCERÍA
1	B9H-982	3528-2020-MTC/17.02	BARANDA
2	C1N-748	5769-2023-MTC/17.02	REMOLCADOR
3	ADR-898	2225-2020-MTC/17.02	REMOLCADOR
4	AEF-875	2225-2020-MTC/17.02	REMOLCADOR
5	ADQ-851	2225-2020-MTC/17.02	REMOLCADOR
6	BDI-756	5769-2023-MTC/17.02	FURGÓN
7	BNV-834	440-2023-MTC/17.02	FURGÓN
8	BAL-972	2411-2022-MTC/17.02	FURGÓN
9	BAL-990	2411-2022-MTC/17.02	FURGÓN
10	AKY-991	3528-2020-MTC/17.02	BARANDA
11	AHF-998	5202-2024-MTC/17.02	CISTERNA
12	BRI-911	5148-2024-MTC/17.02	REMOLCADOR
13	BRK-818	5148-2024-MTC/17.02	REMOLCADOR

Fuente: Plan de Contingencia de la EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C. y RENAT.

Anexo N° 3
Listado de conductores de los vehículos

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE LICENCIA CATEGORÍA ESPECIAL	CAPACITACIONES RECIBIDAS
1	LOJA TENORIO HERMAN DAVID	Q-10133531	Materiales Peligrosos Nivel 1 - Advertencia
02	ÑAHUISH ROJAS, FREDY TEOFILO	Q-10602924	Materiales Peligrosos Nivel 1 - Advertencia
03	RODRIGUEZ CARRION, IRVIN CHARLY	P-46164534	Materiales Peligrosos Nivel 1 - Advertencia

Fuente: Plan de Contingencia de la EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.

Anexo N° 4
Listado de materiales y residuos peligrosos a transportar

Nº	MATERIAL PELIGROSO	N° ONU	CLASE	MSDS PÁGINA
1	ACIDO SULFURICO	1830	8	193
2	CLORO	1017	2.3	203
3	SODA CAUSTICA LIQUIDA	1824	8	219
4	SODA CAUSTICA SOLIDA	1823	8	225
5	ACIDO CLORHIDRICO LIQUIDO	1789	8	231
6	CLORURO FERRICO 40 – 42%	2582	8	235
7	SLURREX - MA	3139	5.1	244
8	CAL VIVA – OXIDO DE CALCIO	1910	8	246
9	NITRATO DE CALCIO	1454	5.1	268
10	CONCENTRADO DE ZINC DE BAJA LEY	3077	9	273
11	CONCENTRADO DE COBRE	3077	9	279
12	ACIDO NITRICO	2031	8	288
13	THINNER	1263	3	296
14	ESMALTE SINTETICO	1263	3	301
15	AMONIACO	1005	8	304

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

Nº	MATERIAL PELIGROSO	N° ONU	CLASE	MSDS PÁGINA
16	CIANURO DE POTASIO	1680	6.1	336
17	ACIDO MURIÁTICO	1789	8	345
	RESIDUOS PELIGROSOS			
18	ACEITES USADO	3082	9	312
19	ENVASES DE PINTURAS Y TUBOS DE SILICONA	3077	9	316
20	ENVASES DE SPRAY VACÍOS	3082	3	320
21	BORRAS CON HIDROCARBURO	3077	9	324
22	ACEITE RESIDUAL	3077	9	325
23	ESCOMBROS DE ASFALTO	3077	9	326
24	RESIDUOS DE DESECHOS ALQUITRANADOS (CON EXCLUSIÓN DE LOS CEMENTOS ASFÁLTICOS) RESULTANTES DE LA REFINACIÓN, DESTILACIÓN O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO PIROLÍTICO DE MATERIALES ORGÁNICOS	3077	9	327
25	RESIDUOS BIOCONTAMINADOS TIPO A Y B	3077	9	328
26	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS (TIERRAS, FILTROS, ARENAS, WAYPES, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, ENTRE OTROS)	3077	9	329
27	RESIDUOS METÁLICOS Y AQUELLOS QUE CONTENGAN ALEACIONES DE CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: ANTIMONIO, ARSÉNICO, BERILIO, CADMIO, PLOMO, MERCURIO, SELENIO, TELURIO Y TALIO.	3077	9	330
28	LODOS GALVÁNICOS	3077	9	331
29	RESIDUO DE FENOLES, COMPUESTOS FENÓLICOS, INCLUIDO EL CLOROFENOL EN FORMA DE LÍQUIDO O DE LODO.	3077	9	332
30	RESIDUOS DE COMPUESTOS DE FÓSFORO ORGÁNICOS.	3077	9	333
31	BATERIAS PLOMO - ACIDO	3077	9	334
32	LODOS Y DETRITOS DE PERFORACION DE POZO PETROLEROS	3077	9	335

Fuente: Plan de Contingencia de la EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.

Anexo N° 5
Identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia durante el transporte terrestre de materiales peligrosos por carretera

RUTA	ORIGEN – DESTINO (VICEVERSA)
RUTA 1	LIMA (ATE) - CHANCAY -HUACHO - BARRANCA -HUARMEY – CASMA-CHIMBOTE - TRUJILLO -SAN PEDRO DE LLOC -CAJAMARCA - CHICLAYO -SECHURA - PIURA
RUTA 2	LIMA (ATE) - CHANCAY -SAYAN - CHURIN - OYON -UCHUCCHACUA – CERRO DE PASCO
RUTA 3	LIMA (ATE) - LURIN -CHILCA - CAÑETE -CHINCHA - ICA - NAZCA -PUQUIO - ABANCAY -CUSCO - SICUANI -ESPINAR - AREQUIPA
RUTA 4	LIMA (ATE) – CHACLACAYO -- MATUCANA - SAN MATEO- CASAPALCA -MOROCOCHA - LA OROYA -JUNIN – CERRO DE PASCO
RUTA 5	LIMA (ATE) - CAÑETE -CHINCHA – PISCO - ICA -NAZCA – CHALA- OCOÑA –CAMANA - MATARANI – ILO - TACNA
RUTA 6	ATE - LURIN - CHILCA -CAÑETE- CHINCHA – ICA- NAZCA - CHALA – CAMANA - AREQUIPA - JULIACA -PUNO
RUTA 7	LIMA (ATE) - CHANCAY -HUACHO - BARRANCA -PARAMONGA – TUNAM - CHASQUITAMBO – CHAMANA - CAJACAY - SANTA ROSA - CONOCOCHA - ANTARRAGA - RECUAY -HUARAZ - JANGAS -ANCASH
RUTA 8	LIMA (ATE) - CHACLACAYO - MATUCANA - SAN MATEO – CASAPALCA -MOROCOCHA - LA OROYA -JAUJA - CONCEPCION -HUANCAYO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .

RUTA	ORIGEN – DESTINO (VICEVERSA)
RUTA 9	LIMA (ATE) - CHACLACAYO - MATUCANA - SAN MATEO - CASAPALCA -MOROCOCHA - LA OROYA -TARMA - CARPAPATA – SAN RAMON - LA MERCED

Fuente: Plan de Contingencia de la EMPRESA DE TRANSPORTES VIAMERICA S.A.C.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3624624 ingresando el número de expediente **T-487622-2024** y la siguiente clave: EEJLPN .